

21197 ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se inscribe en el Registro Especial y aplican los beneficios de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la SAT número 1.596 «Nufri», de Mollerusa (Lérida), para los grupos de productos «frutas varias» y «hortalizas».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la inscripción en el Registro Especial de APA y aplicación de los beneficios previstos en la Ley 29/1972, de 22 de julio, referente a la Agrupación de Productores Agrarios «Nufri», de Mollerusa (Lérida), calificada como APA por Orden del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de 28 de marzo de 1984 publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 11 de mayo de 1984 y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en los Decretos 1951/1973, de 26 de julio; 698/1975, de 20 de marzo, y Real Decreto 2188/1981, de 20 de agosto, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Dirección General de la Producción Agraria, procederá con esta fecha a la inscripción de la Entidad en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de APA, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º, punto 4.º, del Decreto 1951/1973, de 26 de julio, con el número 118.

Segundo.—La Entidad calificada se inscribirá en el mencionado Registro en los grupos de productos «frutas varias» y «hortalizas».

Tercero.—El ámbito geográfico de actuación como Agrupación de Productores Agrarios abarca los municipios de Mollerusa, Palau de Anglesola, Poal, Bellvis, Goimez, Miralcamp, Vilasana, Bell-lloch, Belcaire de Urgel y Linyola, todos ellos de la provincia de Lérida.

Cuarto.—La fecha de comienzo de la campaña de comercialización a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la Ley 29/1972, será el día 1 de julio de 1984, tanto para el grupo de productos de «frutas varias» como para el grupo de productos «hortalizas».

Quinto.—Para el grupo de productos «frutas varias» se fijan los límites máximos de subvención en 18,0, 11,0 y 8,0 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778 de los años 1984, 1985 y 1986, del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Para el grupo de productos «hortalizas» se fijan los límites máximos de subvención en 3,5, 2,5 y 1,5 millones de pesetas, correspondientes a la primera, segunda y tercera campañas de comercialización de la Entidad en régimen de APA, respectivamente, con cargo a la partida 21.04.778 de los años 1984, 1985 y 1986, del programa 2.2.2 Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial será del 70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

21198 ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Valderrábano (Palencia).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 20 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Valderrábano (Palencia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Valderrábano (Palencia), que se refiere a las obras de red de caminos, saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Ente Autónomo de Castilla y León»).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Valderrábano (Palencia), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 20 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21199 ORDEN de 16 de julio de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Eulalia del Campo (Teruel).

Por Ordenes ministeriales de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto) y de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), se aprobaron los Planes de Obras y Mejoras Territoriales de la zona. En el presente Plan de Obras y Mejoras Territoriales (tercera parte) se prevén las obras necesarias para mejorar la infraestructura y capa de rodadura de los caminos de Santa Eulalia del Campo a Alfambra y Cella, en los tramos comprendidos en el término de Santa Eulalia del Campo, caminos que constituyen importantes vías para la comercialización de los productos en la comarca.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte) de la zona de Santa Eulalia del Campo (Teruel), que se refiere a las obras de mejoras de firme de caminos.

A este Plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982) el Ente autónomo de Aragón.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras (tercera parte), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Santa Eulalia del Campo (Teruel), declarada de utilidad pública por Orden ministerial de 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de mejora de firme de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.